
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.860

Jueves 21 de Enero de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1882160

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 3.088, DE 2020, QUE "MODIFICA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.495, DE 2008, QUE CREA "COMITÉ DE CAPITAL DE RIESGO", MODIFICADO POR ACUERDOS DE CONSEJO N° 2.499, DE 2008; N° 2.696, DE 2011; N° 2.831, DE 2014; Y N° 3.040, DE 2019"; Y MODIFICA SU REGLAMENTO

(Resolución)

Núm. 123.- Santiago, 11 de diciembre de 2020.

Visto:

La Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el decreto con fuerza de ley 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción, el Reglamento de la Corporación, aprobado por decreto supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva correspondiente; el decreto N° 93, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y lo establecido en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, por Acuerdo de Consejo N° 2.495 de 2008, modificado por los Acuerdos de Consejo N° 2.499 de 2008, N° 2.696, de 2011 N° 2.831, de 2014 y N° 3.040, de 2019, se creó el denominado "Comité de Capital de Riesgo" de Corfo. El Reglamento vigente del Comité es el aprobado por la resolución (A) N° 68, de 2014, modificado por la resolución (A) N° 73, de 2019.
2. El Acuerdo de Consejo N° 3.088, de 2020, que "Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.495 de 2008, que Crea "Comité de Capital de Riesgo" modificado por Acuerdos de Consejo N° 2.499, de 2008; N° 2.696, de 2011; N° 2.831, de 2014 y N° 3.040, de 2019".

Resuelvo:

- 1°. Ejecútase el Acuerdo de Consejo N° 3.088, de 2020, que "Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.495, de 2008, que Crea "Comité de Capital de Riesgo", modificado por Acuerdos de Consejo N° 2.499, de 2008; N° 2.696, de 2011, N° 2.831, de 2014 y N° 3.040, de 2019".
- 2°. Modifícase la resolución (A) N° 68, de 2014, modificada por la resolución (A) N° 73, de 2019, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del "Comité de Capital de Riesgo" en el sentido de reemplazar el numeral 2° por el que sigue:

"2° El Comité estará constituido por:

- a) El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, o un miembro designado por éste, para que asista en calidad de suplente en caso de su ausencia.
- b) El Fiscal de Corfo.
- c) El Gerente General de Corfo.

CVE 1882160

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- d) El Gerente de Asuntos Corporativos de Corfo.
- e) El Gerente de Emprendimiento de Corfo.
- f) El Gerente de Start - Up Chile de Corfo.
- g) Un miembro designado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, previa solicitud de Corfo.
- h) Un miembro designado por el Ministro de Hacienda, previa solicitud de Corfo.
- i) Dos miembros designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación que no tengan la calidad de funcionarios de órganos de la Administración del Estado, y con reconocida experiencia empresarial, profesional y/o académica en el mercado financiero y/o de la industria de capital de riesgo. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderán como Consejeros de carácter privado los académicos de las universidades estatales.

En caso de ausencia o impedimento de las personas a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) precedentes, éstas serán reemplazadas por las personas a quienes corresponda subrogarlas en sus cargos, de conformidad con los órdenes de subrogación establecidos por la Corporación.

En caso de ausencia o impedimento de las personas a que se refieren las letras g), h) e i) éstas serán reemplazadas por las personas designadas al efecto en calidad de suplentes por las respectivas autoridades que correspondan en el orden que éstas determinen.

Los Consejeros deberán dar cumplimiento al principio de probidad administrativa y al deber de abstención que derivan del ejercicio de una función pública. Asimismo, les resultarán aplicables las normas sobre inhabilidades de ingreso contenidas en el Título III de la ley N° 18.575, en atención a que ejercerán un cargo o función pública en la Administración del Estado.

La inasistencia no justificada a tres reuniones seguidas, o a cuatro en total dentro de un año calendario, importará la remoción de los nombramientos y su reemplazo por las personas que hayan sido designadas en calidad de suplentes.

El Comité tendrá un Secretario de Actas, función que será desempeñada por un funcionario designado por el Fiscal de Corfo.

Le corresponderá al Secretario de Actas citar y asistir a las sesiones; certificar la asistencia a éstas de sus miembros; levantar Actas de las mismas y certificar los Acuerdos que se adopten en dichas sesiones.

Reemplazará al Secretario de Actas en el desempeño de las funciones indicadas, el funcionario que designe al efecto el Fiscal de Corfo."

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- Pablo Terrazas Lagos, Vicepresidente Ejecutivo.- Naya Flores Araya, Fiscal (S).